DT 04 15

Tenemos una nueva llamada. Buenas noches. Hola, buenas noches.

¿Desde dónde llama, por favor? Llamo desde Ipuzko. Bien, realiza su pregunta, si hace el favor. Sí, bueno, aquí vivimos una especie de inflación de administraciones públicas, porque tenemos a los municipios, las diputaciones, la comunidad autónoma y la administración del Estado.

Ahí me gustaría que se comentara cómo es la situación en el derecho comparado en el resto de Europa respecto, vamos, a esta inflación. O sea, si existe en otros países, pues algo así como cuatro administraciones públicas, además con pretensiones de, vamos, de acaparar competencias en el resto de los Estados. Gracias.

Buenas noches. Bien, a este oyente se le oía un poco mal. Hablaba de que, por lo menos en su nacionalidad, llamaba desde Ipuzko de una inflación.

Bueno, como en algunas otras también. Igual municipio, provincia, comunidad autónoma. Que respecto al derecho comparado, si hay también en otros países este sistema.

Bueno, hombre, yo primero, sí, primero querría, amablemente, sin duda, pero corregir lo que ha dicho nuestro comunicante de Ipuzko, que haya una inflación de las administraciones públicas. Las administraciones públicas que hay en Ipuzko son las que prevé la Constitución, ninguna más. De manera que allí lo que está en vigor es la existencia de una comunidad autónoma, la comunidad autónoma del País Vasco.

En segundo lugar están los territorios históricos y luego están los municipios vascos. De manera que no hay más que lo que ha previsto la Constitución Española. Bueno, hablar sobre el derecho comparado nos llevaría muy lejos.

Y explicar aquí, explicitar todos y cada uno de los modelos que hay en el derecho comparado, pues sería muy fatigoso. Pero lo que sí le puedo decir a este comunicante es que, en general, los modelos de derecho comparado de aquellos que tienen estructuras de estados descentralizados, incluso federales, pues son parecidos a los nuestros, no se diferencian en mucho. Por ejemplo, en el caso alemán, pues están junto a los Länder, que son los estados federados.

Es decir, un poco serían nuestras comunidades autónomas, conservada la distancia, porque allí tienen más competencias que en nuestras comunidades autónomas. Después están los municipios, están los Landkreise, que son una especie de provincias, de lo que nosotros entendemos aquí por provincia. Es decir, que se repiten prácticamente cada uno de los niveles administrativos que aquí tenemos.

En Italia, pues ocurre exactamente igual. En Austria ocurre igual. En Suiza, con la pequeña modulación de los cantones, ocurre exactamente igual.

Lo único que lleva funcionando bastante es más años. Claro, lo que ocurre es que lleva funcionando más años. Tenemos otra llamada.

Hola, buenas noches. Buenas noches. Me llamo David Puzcoa.

De acuerdo, puede realizar su pregunta. Gracias. Enlazando con la pregunta anterior, la verdad es que la estructura es muy fuerte, ¿no? No sea necesaria, pero quizás, bueno, debe ser así.

Yo quería preguntarle a ese señor una cosa. Si es cierto que las autonomías son, o sea, el techo de las autonomías, la capacidad de cada ente autonómico es diferente en España. Es decir, la andaluza, la catalana, la castellana, la alanesa, son distintas a la vasca o a la australiana.

¿Y por qué? ¿Cómo se sostiene eso? Si hay diferencias. ¿Cómo se puede sostener que haya diferencias? De acuerdo, puede escuchar la respuesta por su recepción. Gracias.

A usted, buenas noches. Bueno, yo quería, ligando esta... José Ramón Parada. Sí, perdón.

Quería, ligando esta pregunta con la anterior, disentir de usted, colega y amigo, el profesor José Salagner. Efectivamente, yo he hablado en alguna ocasión de infracción de niveles de administración territorial, de niveles de administraciones públicas, de infracción, claramente, después de la Constitución de 1978. Hasta aquí, hasta el 78, teníamos tres niveles.

El municipio, la provincia y el Estado. Evidentemente, la creación de las comunidades autónomas comporta la creación de un cuarto nivel. Pero algunos estatutos de autonomía prevén algunos niveles más.

Concretamente, en Cataluña se prevé el nivel comarcal. O sea, que los catalanes van a soportar cinco niveles de administración territorial, cuando se implante la ley de comarcas catalanas y es que se llega a implantar. No puede ocurrir eso.

El modelo lo permite. Y permite también que en Galicia lleguen a seis niveles, porque en Galicia han copiado el nivel comarcal catalán, que ninguna falta en mi juicio hacía en Galicia, y claro, no han derogado a las provincias, entonces está el Estado, la Junta de Galicia, la provincia. Está prevista la posibilidad de una comarca.

Y debajo del municipio incluso hay un nivel previsto en el Estatuto Gallego, que es la parroquia. Entonces, si comparamos Galicia con Asturias, que está al lado, ocurre que en Asturias, como es uniprovincial, pues la provincia se ha transformado en comunidad autónoma, se han librado de un nivel autonómico y tienen los tres niveles clásicos. ¿Esto se traduce en costos o en qué se traduce? Posiblemente tiene que traducirse en costos, es decir, los costos de los asturianos supongo que serán inferiores a los costos de los gallegos, porque los gallegos tienen que sostener a la Junta y a las provincias.

A la Junta y a las provincias. Luego los asturianos no tienen que sostenerlas. Las uniprovinciales, todas.

Las uniprovinciales, todas, supongo que ahorran costos, las uniprovinciales, ¿no? Francisco Sosabar me quería añadir. Sí, quería añadir, y también discrepar del preopinante. Del preopinante, porque efectivamente Ramón Parada es un excelente profesor y como excelente profesor que es, pues no se lee los proyectos de ley, solamente se lee el derecho positivo.

Y es una norma que yo le alabo. Le alabo, el derecho político, como yo ahora transitoriamente lo soy, y entonces tiene un buen gusto de solo leer lo que está en el Boletín Oficial del Estado. Pero el proyecto de ley de régimen local, que ya está en un avanzado estado de gestación, y que ya pronto estará en el Boletín Oficial del Estado, y entonces lo leerá con su fina agudeza el profesor Parada, podrá comprobar que ahí se hace una disección de las administraciones públicas existentes, de manera que esa inflación no pueda producirse, y esa inflación orgánica de competencias, también de costos, que preocupaba aquí, no se produzca, de manera que queda perfectamente definido en el proyecto de ley de régimen local.

No es este el lugar de encendernos sobre la configuración que se hace el municipio, por un lado, la provincia, y el sentido que pueden tener las comarcas en aquellas comunidades autónomas en que éstas pueden existir. Yo remito, insisto, a Ramón Parada, al proyecto de ley de régimen local, que disipará sus temores en ese terreno. Bueno, quería... perdón un momento para llevar un orden.

Jesús Leguina había pedido la palabra, y luego José Ramón Parada, pues por alusión, supongo. Sí, si me permite José Ramón. No, quería contestar directamente a la pregunta que se ha hecho, sin entrar en esta interesante polémica entre los profesores Parada y Sosa.

Bueno, pues vamos a ello. No, es sobre si las autonomías, las comunidades autónomas, pueden llegar todas o no al mismo techo competencial o al mismo techo de autonomía. Bueno, la pregunta se puede contestar directamente con un sí.

No hay diferencias en cuanto al final, diríamos, del proceso autonómico. Desde el momento en que la Constitución Española, después de un largo debate político, optó por una generalización del modelo regional o del modelo autonómico. Se podía haber optado por otro, pero se entendió que era más conveniente, frente justamente a la experiencia de la Segunda República lamentablemente frustrada, que desde el comienzo todos los territorios históricos españoles tuvieran la posibilidad de acceder a la autonomía política.

Y así se recoge nada menos que en el artículo 2, segundo, de la Constitución. Desde el presupuesto de la generalización de la autonomía, todas las comunidades autónomas pueden llegar a tener finalmente el mismo techo competencial. No va a haber discriminación en cuanto al final, pero es evidente que la Constitución marca diferentes ritmos, diferentes procedimientos de acceso a la autonomía.

Tenemos los artículos 143 y 151, y disposición adicional segunda. Eso está ahí, pero dicho eso además hay que decir otra cosa, que la autonomía tiene sentido si responde genuinamente a las necesidades de cada comunidad, y naturalmente estas necesidades no son todas idénticas.

Voy a poner dos ejemplos muy concretos.

Hay comunidades autónomas en las que además de la lengua oficial de España, hay una segunda lengua. Pues evidentemente eso genera, diríamos, un nivel de competencia distinto de aquellas comunidades que no tienen ese problema desde el punto de vista cultural, de enseñanza, etc. Entonces no habrá posibilidad ninguna de, diríamos, de homogeneizar las competencias en el ámbito cultural entre una comunidad y otra, entonces una comunidad monolingüe, una comunidad que es bilingüe.

Eso me parece que es absolutamente evidente. Hay otras diferencias, por ejemplo, una diferencia heredada del pasado, la diferencia desde el punto de vista de la financiación de la autonomía. Hay territorios españoles, como son las provincias vascas, Euskadi, que tienen tradicionalmente un modelo de concierto económico con el Estado.

Bueno, pues eso genera inevitablemente una cierta diferencia, lo que no significa una diferencia de privilegio en favor de las provincias vascas, porque es un problema estrictamente cuantitativo, matemático. Pero el procedimiento de sufragar por parte de los ciudadanos vascos a las necesidades colectivas del Estado es distinto del que se produce en otras partes del territorio. Esa es otra diferencia heredada del pasado y que no ofrece mayores dificultades.

Teníamos otra llamada, y por no hacer esperar demasiado al oyente, si le parece, José Ramón Parada, luego seguimos con sus opiniones. Buenas noches. Buenas noches.

¿Desde dónde llama, por favor? Paragona. Bien, puede realizar su pregunta. Yo tenía una pregunta al profesor Parada.

Es decir, yo sobre el artículo 149, creo que es el apartado 3, veo que existe como una norma conflictiva, ¿no?, porque dice que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las comunidades autónomas, pero más adelante me pone que esto puede ser recortado por el Estado. ¿Me lo podría dar un poco? De acuerdo, pues ahora puede escuchar su respuesta, ¿eh?, para la parte del sector. Buenas noches.

Sí. 149. Es una cláusula residual, en fin, establecida para que no quede, no quede, no exista una zona de nadie donde todas las competencias estén expresamente atribuidas a unos o otros entes públicos, ¿no? Bien, hay otra llamada.

Buenas noches. Muy buenas noches. Yo quería preguntar de qué nos beneficiamos los ciudadanos con la autonomía.

Yo quiero decir que estoy a favor de la autonomía, pero es que tengo mucha duda de cómo se está llevando a cabo, bueno, en algunos pueblos de aquí de Madrid. Gracias, ¿eh? De nada. Buenas noches.

Bueno, yo... Bien, Francisco César Wagner. Bueno, yo creo que el esfuerzo que se está haciendo para montar el sistema autonómico y el Estado de las Autonomías tiene desde luego un claro

objetivo, y ese objetivo hay que decirlo abiertamente. Es el objetivo de que los servicios públicos del Estado funcionen mejor.

Ese es el sentido de toda esta historia. Aquí no se trata de un juego entre los políticos, y mucho menos entre los juristas o entre los especialistas, sino de que se trata de que los españoles y los ciudadanos españoles vivan mejor y tengan mejores servicios públicos. Bueno, por eso a mí me parece muy legítima la pregunta de este comunicante, y él pregunta por qué o en qué sentido se va a beneficiar él.

Pues yo creo que desde luego las comunidades autónomas solamente se justifican si efectivamente van a gestionar mejor los servicios públicos que lo gestionaba el Estado. Lo que ocurre es que esto, hacer un juicio de valor sobre la gestión de los servicios públicos que las comunidades autónomas están haciendo ahora, de momento, pues es un poco precipitado. Precipitado porque realmente llevamos muy poco tiempo de funcionamiento de las comunidades autónomas.

Estas no han llegado todavía al techo de sus competencias, y tampoco han llegado al techo de sus posibilidades económicas y financieras, y en consecuencia es un poco precipitado decirlo. Pero es evidente que si en el futuro, cuando estas comunidades hayan llegado a culminar este proceso, no prestan mejor los servicios públicos, tendremos que reconocer que la experiencia es una experiencia fallida, y espero que esto no sea así. José Ramón Parada, ¿puede ser breve? Sí, muy breve.

Yo creo que había que recordar aquí aquella fórmula dorsiana de que la experiencia es con gaseosa, y que experimentar a ver si algún día los servicios públicos van a funcionar a través de este complejo sistema, pues me parece que es una imprudencia política en líneas generales. Pero, al fin, yo estoy en este punto. Vuelvo a repetir que ha sido una experiencia, estamos aportando una experiencia política que no tiene que ver con la democracia.

La democracia y autonomía son dos cosas distintas, y una cosa era la democracia y otra cosa era cambiar absolutamente el modelo de Estado y de administraciones públicas, y que esto nos está produciendo unos costes en medio de una gran desconfianza popular que yo, desde luego, comparto plenamente, con alguna excepción. Creo que en alguna parte del territorio el principio autonómico puede ser útil, eficaz, y lo está siendo, y está, además, apoyado en el pueblo, como es el caso catalán. Pero fuera de este caso, yo, en absoluto, creo en el Estado autonómico.

Bueno, me imagino que habrá bastantes opiniones diversas aquí, pero, de todas formas, vamos a atender primero a esta llamada, ya a la última de la noche. Sí, por favor, ¿desde dónde llama? Sí, de Oviedo, llamo yo. Sí, ¿cómo dice, por favor? Oviedo.

De acuerdo, puede realizar su pregunta. Sí, bueno, ya pude hablar con el profesor Sosa Wagner. Sí.

Muchas gracias. Si es así, quizás salís un poco del tema del coloquio, pero sería para ver si en el proyecto del dirección local está previsto una variación en las exigencias de titulación exigidas para el acceso a un grupo de técnicos de administración local, en el sentido de que pararlo a lo que es ahora el Cuerpo de Técnicos de Administración Civil, o sea, que pueda acceder cualquier licenciado, no como hasta ahora, que es desde la Unidad Política, Derecho y Total. Así sabes si está previsto esta variación.

De acuerdo, buenas noches, gracias. Bueno, la pregunta tal vez es... Yo muy amablemente, además, porque esta persona procede por lo que me ha dicho desde Oviedo, la ciudad donde yo tengo mi residencia familiar, por lo menos, y yo muy amablemente me pongo a su disposición para contestarle esta pregunta en mi despacho del Paseo de la Castellana número 3, pero la verdad es que esto no entra dentro del orden del día de este debate. De acuerdo, pues ya sabe el oyente que si quiere formular o que le respondan a esta pregunta puede llamar al Ministerio de Administración Territorial, a la Subdirección General Técnica, y ahí amablemente Francisco Sosa Wagner le responderá.

Nos quedan escasamente tres minutos para concretar un poco más sobre la administración autonómica. Bueno, a mí se me ocurre una pregunta que a lo mejor es muy ingenua, pero ¿por qué se ha configurado el Estado español en 17 autonomías con unas diferencias en las que, bueno, hay uniprovinciales, hay algunas que son como Andalucía, una extensión territorial importante y ocho provincias? ¿En qué se ha basado? ¿Qué criterios han sido los básicos para conformar la Nación Española, el Estado, en 17 comunidades autónomas? Francisco Sosa Wagner. Realmente la Constitución Española, a diferencia de otras constituciones, pues no ha establecido un mapa autonómico cerrado.

No se puede encontrar en el texto de nuestra Constitución un mapa que defina cuáles son exactamente las regiones. De manera que esto ha estado puesto a la disposición de las provincias españolas que han accedido, en función de lo que dice el artículo 143 de la Constitución, han accedido según sus deseos, han accedido por características económicas, históricas, geográficas, etcétera, han accedido a la autonomía, y el resultado de todo esto ha sido la Constitución, efectivamente, de 17 comunidades autónomas, de las cuales siete tienen carácter uniprovincial, y nos quedan todavía las ciudades de Ceuta y Melilla, que todavía no han...